



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 19/09/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con Nit. 900.330.889-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES MAZO ROLDAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.730.812, quien actúa a través de apoderado, abogado **JUAN CARDONA VALDERRAMA**, portador de la tarjeta profesional No. 224.478 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó el día 9 de marzo de 2018, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **TC9-08371**. Que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2020060001226 del 21 de enero de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. TC9-08371, presentada por la sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con Nit. 900.330.889-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES MAZO ROLDAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.730.812, quien actúa a través de apoderado, abogado **JUAN CARDONA VALDERRAMA**, portador de la tarjeta profesional No. 224.478 del Consejo Superior de la Judicatura, radicada el día el 9 de marzo de 2018, en el Catastro Minero Colombiano, para la exploración técnica y explotación **económica de un yacimiento de MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** de este Departamento..

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a su





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA--- Secretario de Minas

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 21 de septiembre del 2020 a las 7:30 y se desfija el día 25 de septiembre de 2020 a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AURIBEMI

